



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2019 20 MAY 2019

(00004)

“Por la cual se otorga un (01) Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural, en cumplimiento de la sentencia proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Santiago de Cali”

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE BIENES PÚBLICOS RURALES

En ejercicio de las facultades legales, y en especial las conferidas en el numeral 1 del artículo 14 del Decreto 1985 de 2013, la Resolución 96 de 2018 modificada por la Resolución 381 de 2018 y en desarrollo del artículo 8 del Decreto Ley 890 de 2017 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 8 del Decreto Ley 890 de 2017 *“Por el cual se dictan disposiciones para la formulación del Plan Nacional de Construcción y Mejoramiento de Vivienda Social Rural”*, indica que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural otorgará los subsidios familiares de vivienda de interés social rural y prioritario rural de que trata la Ley 3 de 1991 y los que se otorguen con ocasión de la implementación del Plan Nacional de Construcción y Mejoramiento de Vivienda Social Rural para las soluciones de vivienda ubicadas en zona rural, de conformidad con lo establecido en los planes de ordenamiento territorial.

Que el numeral 1 del artículo 14 del Decreto 1985 de 2013 establece que corresponde a la Dirección de Gestión de Bienes Públicos Rurales *“coordinar, diseñar y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo rural con enfoque territorial encaminadas a la provisión de bienes públicos rurales, que incidan en el desarrollo social y productivo del campo, tales como la vivienda rural.”*

Que el artículo 1 de la Resolución 96 de 2018, modificado por el artículo 1 de la Resolución 381 de 2018, delegó en el Director de Gestión de Bienes Públicos Rurales del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural el otorgamiento de los subsidios familiares de vivienda de interés social y prioritario rural de que trata el artículo 8 del Decreto Ley 890 de 2017, así como la ordenación del gasto exclusivamente en lo relacionado con la expedición de los actos administrativos de otorgamiento de los mencionados subsidios de vivienda.

Que la Resolución 000126 de 2019 *“Por la cual se realiza la distribución de recursos del Programa de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural para la vigencia 2019 y se dictan otras disposiciones”*, establece en su artículo 1 la

Continuación de la Resolución "Por la cual se adjudica un (01) Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural, en cumplimiento de la sentencia proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Santiago de Cali" distribución, entre otros recursos, los correspondientes Población Víctima de Desplazamiento Forzado Nacional."

Que la sentencia con radicado No. 76111312100120140002500, proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Santiago de Cali, estableció en su parte resolutoria que:

NOVENO: Las órdenes necesarias relacionadas para que se cumplan o lleven a cabo las diligencias adecuadas para el diseño e implementación proyectos productivos o económicos, de vivienda y de seguridad, se adoptarán en la etapa de post fallo conforme quedó motivado.

Que mediante auto del 18 de septiembre de 2018, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Santiago de Cali, estableció:

Se aclara que la orden se imparte pese a que el Banco Agrario de Colombia informó que la beneficiaria se hizo acreedora a un subsidio de vivienda en mayo de 2002 para el municipio de Iquira — Huila. Esto, por cuanto la situación quedó dilucidada mediante providencia de fecha 17 de julio de 2017, en tanto se pudo establecer que el proyecto de vivienda fue abandonado como consecuencia del conflicto armado interno en el año 2006, razón por la cual es dable el reinicio de la ruta de adjudicación del subsidio de vivienda correspondientes esta vez a través de la Dirección de Gestión de Bienes Públicos Rurales - Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, conforme lo establece Decreto 890 dc 2017.

2.3 Se requiere a la Dirección de Gestión de Bienes Públicos Rurales del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para que una vez realizada la priorización, en el adjudique al núcleo familiar de la señora Teresa Maldonado Villegas el subsidio para construcción de vivienda rural y adecuación de tierras, dentro del predio denominado "El Ciprés", ubicado en la fracción El Guineo corregimiento de San Francisco, municipio de Toro (V).

Que mediante auto del 18 de enero de 2019, nuevamente el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Santiago de Cali, estableció:

4. La oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural señala que hecha la verificación técnica y jurídica de los documentos de priorización se pudo conocer que la señora Teresa Maldonado Villegas fue objeto de un subsidio de vivienda de interés social rural a través de/ Banco Agrario de Colombia S.A. En razón de ello manifiesta que existe una prohibición legal de otorgar doble subsidio de vivienda (fol.

Sobre ese particular se debe decir que con anterioridad el Despacho se pronunció respecto de un memorial de contenido similar allegado por el Banco Agrario de Colombia, mediante el cual se informaba que la señora Teresa Maldonado Villegas había sido incluida en un proyecto de vivienda en el municipio de Iquira, departamento del Huila, bajo la modalidad de construcción de vivienda nueva. En esa oportunidad, luego de analizar la situación puesta a conside-

Continuación de la Resolución "Por la cual se adjudica un (01) Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural, en cumplimiento de la sentencia proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Santiago de Cali" ración, el Juzgado dispuso que resultaba procedente el otorgamiento de la ayuda, para lo cual se debía "reiniciar la ruta correspondiente para la adjudicación del subsidio de vivienda sin que haya lugar a controversias al respecto.

Hallándose superado tal escenario, se requiriere a la Dirección de Gestión de Bienes Públicos Rurales - Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para que en el término de 10 días adjudique al núcleo familiar de la señora Teresa Maldonado Villegas el subsidio para construcción de vivienda rural y adecuación de tierras, dentro del predio denominado "El Ciprés", ubicado en la fracción El Guineo, corregimiento San Francisco, municipio de Toro (V). Se remitirá para su conocimiento, copia simple de la providencia que resolvió la situación planteada.

Que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, como entidad promotora del subsidio de vivienda de interés social y prioritario rural, postuló ante el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a la señora TERESA MALDONADO VILLEGAS, a través del oficio No. URT-SNV-00780 del 8/11/2018, y la sentencia con radicado No. 76111312100120140002500 del 10 de noviembre de 2014, proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Santiago de Cali, para el otorgamiento del mencionado subsidio.

Que en atención a lo ordenado por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Santiago de Cali, este Ministerio procede a cumplir la sentencia, otorgando el Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural para la construcción de vivienda nueva, a la señora TERESA MALDONADO VILLEGAS, identificada con cedula de ciudadanía No. 26.471.562.

Que respecto al subsidio otorgado y la construcción de vivienda, FIDUAGRARIA S.A. actuará como operador para la administración y ejecución de los Subsidios Familiares de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural.

Que el numeral 4 del artículo 2.2.1.1.13 del Decreto 1071 de 2015, estableció el monto del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Rural, en la modalidad de construcción de vivienda nueva para los programas estratégicos, de desarrollo rural y postulación especial de población rural víctima del conflicto armado interno en los términos y condiciones de la Ley 1448 de 2011, será hasta de sesenta (60) salarios mínimos mensuales legales vigentes – SMMLV, el cual incluye los costos de transporte de materiales.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Otórgase un (1) subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural, por valor de cuarenta y nueve millones seiscientos ochenta y seis mil novecientos sesenta pesos (\$49.686.960.00), en la modalidad de construcción de vivienda nueva de la vigencia fiscal 2019, a la señora TERESA MALDONADO VILLEGAS, identificada con cedula de ciudadanía No.

Continuación de la Resolución "Por la cual se adjudica un (01) Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural, en cumplimiento de la sentencia proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Santiago de Cali"

26.471.562, en cumplimiento de la orden proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Santiago de Cali, mediante sentencia con radicado No. 76111312100120140002500 del 10 de noviembre de 2014, y oficio de postulación No. URT-SNV-00780 del 8/11/2018, suscrito por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – **UAEGRTD**, en el siguiente predio:

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	VEREDA Y PREDIO	MATRICULA INMOBILIARIA
VALLE DEL CAUCA	TORO	UBICADO EN LA FRACCION DE EL GUINERO DEL CORREGIMIENTO DE SAN FRANCISCO – PREDIO EL CIPRES	FMI 380-95

Parágrafo. Los recursos de que trata la presente resolución se originan en la cuenta C-1701-1100 Mejoramiento de la Habitabilidad Rural – Intersubsectorial Agropecuario.

Artículo 2. Notifíquese al interesado de conformidad con los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando que contra la presente resolución procede el recurso de reposición en los términos y oportunidad señalados en los artículos 76 y siguientes de la mencionada ley.

Artículo 3. Comunicar la presente resolución a la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario - FIDUAGRARIA S.A., quien actúa como operador para la administración y ejecución de los subsidios de vivienda de interés social y prioritario rural.

Artículo 4. Envíese copia de la presente resolución a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, como entidad promotora del subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural, y al Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Ibagué.

Artículo 5. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 20 MAY 2019


DANIEL MONSALVE ORTIZ

Director de Gestión de Bienes Públicos Rurales